

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO.: 2021-00378 DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA GALLEGO GARCIA
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS GARCÍA ISAZA

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # 24

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy diecisiete (17) de MAYO de dos mil veintidos (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

VENCE: 24 de mayo de 2022 - 05:00 p.m.

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Rad. 2021-00378

CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL - RAD: 2021-00378-00

ismael nupan lopez <ismaelnupan@hotmail.com>

Miércoles 26/01/2022 9:34 AM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; erikaviviana023@gmail.com <erikaviviana023@gmail.com>; radiadorescarvajala21@gmail.com <radiadorescarvajala21@gmail.com>; gallegocarmen972@gmail.com <gallegocarmen972@gmail.com>

DEMANDANTE: CARMEN ROSA GALLEGO GARCIA

DEMANDADO: JUAN DE JESUS GARCIA ISAZA.

Buenos días,
señores Juzgado Noveno (9) de Familia del circuito Judicial de Cali

Ismael Nupan López, Abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No. 6.336.656 de Jamundí y T.P. 140.431 del C.S.J por medio del presente estoy allegando a su despacho contestación a la demanda del asunto y poder a mi conferido para realizar dicha contestación.

dejo consignado que amen de enviar este correo al despacho del Juzgado Noveno (9) también estoy enviándolo con copia a las partes intervinientes en este proceso, dando así el traslado respectivo.

Muchas gracias por la atención.

Atentamente,
ISMAEL NUPAN LOPEZ

Señores

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JUAN DE JESUS GARCIA ISAZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con las cedula de ciudadanía números 9.846.565 expedida en Palestina (caldas), obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifestó a su despacho que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ISMAEL NUPAN LOPEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.336.656 de Jamundi, y portador de la tarjeta profesional número 140.431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre dé respuesta a la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, RAD. No. 2021-00378-00 que cursa en su despacho, interpuesto por la señora, **CARMEN ROSA GALLEGO GARCIA**, a través de apoderada judicial.

Mi apoderado queda facultado para dar respuesta a esta demanda de DIVORCIO de nuestro matrimonio civil y su posterior liquidación de la sociedad conyugal y todo cuanto en derecho sea necesario para cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 75 del Código General del proceso y demás facultades legalmente otorgadas. Como es representarme en todas las audiencias sin que tenga la necesidad de mi presencia, presentar pruebas, conciliar, desistir, reasumir, recibir, denunciar activos de la sociedad, transigir sustituir y demás facultades del art. 75 del C.G.P.

Sírvase, por lo tanto, Señor JUEZ, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor JUEZ,

Atentamente,

Juan de Jesús García

JUAN DE JESUS GARCIA ISAZA
C. C. No. 9.846.565 de palestina (caldas)

ACEPTO

Ismael Nupan Lopez

ISMAEL NUPAN LOPEZ
C. C. No. 6.336.656 de Jamundi
T. P. No. 140431 del C. S. de la J.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-01-20 14:42:54

Al despacho notarial se presentó:

GARCIA ISAZA JUAN DE JESUS
C.C. 9846565



aeuqI



y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Juan de Jesús García

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Natalia



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
002231-11-01-2022

Doctor:
CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
E .S .D.

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARMEN ROSA GALLEGO GARCIA
DEMANDADO: JUAN DE JESUS GARCIA ISAZA
RADICACIÓN: 2021- 00378

ISMAEL NUPAN LOPEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.336.656 de Jamundí (Valle) con tarjeta Profesional No. 140.431 del C. S. de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JUAN DE JESUS GARCIA ISAZA**, mayor de edad y vecino de Cali, quien actúa como demandado en el presente asunto, según poder debidamente conferido, para manifestarle que dentro del término legal conferido a mi representado, doy contestación a la demanda de la referencia contra el propuesta y para lo cual procedo así:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, no admite discusión.

AL SEGUNDO: De igual manera es cierto, y no admite discusión.

AL TERCERO: total mente de acuerdo, con la terminación del matrimonio más no por la causal invocada, ya que hasta el día de hoy convive con mi cliente bajo el mismo techo

AL CUARTO: total mente cierto que no se encuentra embarazada

AL QUINTO: es cierto, como también cierto que mi poderdante ha cumplido a cabalidad total sus obligaciones respecto de la demandante como de sus menores hijos.

AL SEXTO: Es falso, lo aquí afirmado por la actora, pues independientemente de las controversias y discusiones que se pueden presentar en una relación marital mi cliente siempre ha tenido la disposición de llegar a un acuerdo para el divorcio tanto así que este servidor contacto a la demandante la señora **CARMEN ROSA GALLEGO GARCIA**, para llegar a un acuerdo conciliatorio respecto al divorcio por vía Notarial en donde se dejaría constancia mediante escritura pública de todos los acuerdos que llegaren a realizarse y liquidar de común acuerdo los activos de la sociedad conyugal que a la fecha de esta comunicación había dos bienes inmuebles y no se logró llegar a cabo porque de acurdo con las partes vendieron una propiedad que estaba localizada en el barrio floralia, venta que se realizó y con el producto de esta venta se adquirió otro inmueble que ha hoy está en cabeza de la señora

CARMEN ROSA GALLEGO GARCIA. Por ende, non se puede calificar a mi cliente de una persona agresiva o de mala fe pues comprobado esta con esta actuación.

AL SEPTIMO: es falsa esta afirmación pues si existió una audiencia en la comisaria de Guaduales pero esta fue por motivos de índole económico y nunca se puede calificar a mi prohijado de una persona capaz de intentar agredir a su esposa y menos a sus hijos ya que siempre ha sido una persona dispuesta al dialogo tanto así que hasta el día de hoy la actora todavía habita, bajo el mismo techo con mi mandante y es este el que genera los ingresos y sufraga todas las obligaciones del hogar como alimentación, servicios públicos, salud impuestos del inmueble, y los generados por sus hijos como educación, recreación y vestuario. En razón a lo anterior no hay ningún incumplimiento de parte de mi representado de cuota alimentaria alguna.

Frente a los gastos de medicina la Demandante siempre ha estado afiliada a la EPS sufragada por mi representado, todos los gastos de vivienda, alimentación, servicios públicos, educación de los hijos, como arriba lo anote, han sido cancelados en su totalidad por mi mandante, como lo probaré en su momento.

AL OCTAVO: no hay mentira más grande pues como se decantó en el acápite anterior la demandante a un convive con mi prohijado y no han tenido desde la fecha de la conciliación en la comisaria de guaduales ningún inconveniente de índole verbal, y este es el que provee todos los gastos que se ocasiona con el sostenimiento del hogar.

AL NOVENO: no estamos de acuerdo con la causal que invoca para el divorcio, pero no queremos entra en discusiones ya que lo que aquí se necesita es que se declare el divorcio del matrimonio civil y por consiguiente en una etapa diferente se liquide la sociedad.

AL DECIMO: es cierto esta afirmación pero no es por culpa atribuible a mi mandante ya que son los actos de descuido en el hogar los que llevan a tener discusiones respecto al manejo del hogar y por consiguiente la convivencia se desmejora.

AL DECIMO PRIMERO: contradicciones que muestra la demandante pues manifiesta en el acápite anterior que ha habido incumplimiento y en este punto afirma que se ha cumplido conforme al acta de audiencia No. 188 de la comisaria tercera de guaduales.

AL DECIMO SEGUNDO: es cierto

AL DECIMO TERCERO: no se tiene inconveniente.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA: no estando de acuerdo con la causal invocada pero no tenemos inconveniente ya que mi cliente lo que desea es que este trámite de divorcio se realice sin dilación alguna.

A LA SEGUNDA: estoy de acuerdo con esta pretensión pero no se puede hablar de que conservaran sus residencias separadas ya que hasta hoy conviven en una misma residencia, por ende la pretensión debe ser que con motivo de la sentencia se declare el divorcio de matrimonio civil y que tendrán viviendas separadas.

A LA TERCERA: total mente de acuerdo.

A LA CUARTA: total mente de acuerdo.

A LA QUINTA: total mente de acuerdo.

A LA SEXTA: total mente de acuerdo.

A LA SEPTIMA: en total desacuerdo pues hasta la fecha no se ha comprobado el maltrato físico y menos verbal ya que son pruebas que se deben presentar para esta pretensión y mirando lo acaecido se puede vislumbrar a todas luces que la demandante a hoy convive bajo el mismo techo con mi mandante y nunca ha tenido que recurrir a una protección policial por los maltrato que ella menciona que supuestamente le ha causado mi mandante.

A LA OCTAVA: total mente de acuerdo.

A LA NOVENA: nos oponemos a esta pretensión pues como se mencionó anteriormente nunca ha habido ni habrá oposición alguna para dicho divorcio y menos para la liquidación de la sociedad conyugal.

A fin de enervar las mismas, presento las siguientes excepciones:

1º. TEMERIDA Y MALA FE.-

Se tenga en cuenta la presente excepción porque Hay mala fe por parte de la demandante, al acudir al aparato judicial en demanda de Divorcio Civil invocando causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, en sus numerales 3º. "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra". Causales inexistentes y en las cuales mi representado nunca ha estado inmerso y siempre ha sido su deseo de concluir esta relación por la vía conciliatoria sin tener que mover el aparato Judicial al cual lo llenamos de procesos que fácilmente se pueden tramitar por vía Notarial tramite por si más expedito.

A LAS MEDIDAS CAUTELATES DE LA DEMANDA.

Frente a estas pretensiones el suscrito hará referencia a que no se tiene en cuenta en esta demanda si no a un bien inmueble y quiero informar a su despacho que dentro de la liquidación de sociedad conyugal estaré denunciando que son dos bienes inmuebles de la sociedad conyugal más dos vehículos, pero no nos oponemos a esta medida cautelar.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor Juez, se sirva citar, fijando fecha y hora, para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a la demandante, señora CARMEN ROSA GALLEGO GARCIA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali.

El objeto de la prueba, es demostrar que no hubo ni ha habido ningún ultraje, ni trato cruel a la actora por parte de mi representado, ni que se ha incumplido con cuota alimentaria alguna.

DECLARACION DE PARTE.

Solicito al señor Juez, se sirva citar, fijando fecha y hora, para llevar a cabo diligencia de DECLARACION DE PARTE, del señor JUAN DE JESUS GARCIA ISAZA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali.

El objeto de esta prueba es brindarle la oportunidad, al demandado, para que sea el mismo el que manifieste sobre los hechos de la demanda, sobre quien sostenía el hogar y además declare sobre las actividades sociales que realizaba y realiza la parte actora descuidando por completo sus obligaciones conyugales, familiares y de hogar.

PETICION ESPECIAL

Comedidamente solicito a su despacho estudiar la posibilidad de dar aplicación al artículo 388 del C.G.P Numeral 2 sin condena en costas y / o que se adecue el presente proceso de divorcio de matrimonio civil al trámite de la causal 9 del C.C, teniendo en cuenta que el presente proceso fue solicitado por la señora CARMEN ROSA GALLEGO GARCIA invocando la causal 3 del artículo 154 del Código Civil.

no obstante, lo anterior las partes nos pondríamos de acuerdo por agilidad procesal realizar el divorcio de Matrimonio civil de mutuo acuerdo modificando las anteriores causales a la causal 9 del mismo artículo.

DERECHO

fundamento de derecho artículos 154 numeral 9 del código civil y todas las normas concordantes del C. G.P que sean aplicables al presente caso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las mías las recibiré en la secretaría del Despacho o en mi oficina jurídica, ubicada en la Calle 12 Oeste N 10 oeste 50 conjunto residencial Colinas del Aguacatal torre 1 apto 204 de Cali correo electrónico ismaelnupan@gmail.com-ismaelnupan@hotmail.com. Cel. 3154629076.

La de mi poderdante, en la dirección Cra 4 d No. 48-43 B/ Salomia de Cali que aparece en la demanda principal correo electrónico radiadorescarvajal21@gmail.com. Cel. 3155403891.

La de la parte demandante y su apoderado judicial, en las direcciones que aparecen en la demanda principal

De esta manera dejo contestada la demanda.

Señor Juez, atentamente.

Ismael Nupan L.

ISMAEL NUPAN LOPEZ
6336656 de Jamundí (Valle)
T.P 140.431 del C. S. J